

Incidente n° 1. G , Mariano s/ incidente de incompetencia
CFP 1829/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a los artículos 201 y 204 *quinquies* del Código Penal.

Surge de los elementos agregados al incidente que personal de la División Ciberpatrullaje de la Policía Federal Argentina, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención en redes sociales y sistemas de información, advirtió que a través de la aplicación Marketplace, de la red social Facebook, el usuario identificado como Adriano Julián J A , ofrecería a la venta productos medicinales.

Iniciada esta investigación ante la justicia de excepción, se determinó que el perfil de aquella red social se encontraba vinculado con Mariano G , quien se domiciliaba en la calle Homero n° 3 /3 , p p , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el allanamiento efectuado en esa propiedad se hallaron diversos medicamentos. Algunos de ellos carecían de su identificación de fabricación; otros no contaban con los registros necesarios para su comercialización y distribución en nuestro país, su venta se encontraba prohibida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, o debía efectuarse bajo receta médica archivada.

El juez federal calificó el suceso como infracción a los artículos 201 y 204 *quinquies* del Código Penal y declinó el

conocimiento de la causa a favor de la justicia de instrucción en tanto sostuvo que a ella pertenecería la investigación de esas figuras.

El magistrado en lo criminal y correccional, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Teniendo en cuenta que el hecho objeto de esta investigación encuadraría en la infracción a los artículos 201 y 204 *quinquies* del Código Penal, cuya investigación pertenece a la órbita de la justicia ordinaria, y que no se advierte en el objeto de esta causa, tal como ha quedado delimitado, ningún otro elemento que pueda surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que corresponde al juzgado de instrucción conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 28 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.04.2025 14:56:14